

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Análogas razones a las que motivaron el decreto relativo a la inspección del trabajo en lo que se refiere a las explotaciones mineras, induce a delimitar las atribuciones de esa inspección y la técnica en los ferrocarriles, ya que es notorio el distinto carácter que ambas inspecciones deben y pueden ostentar, y sólo por deficiente o abusiva interpretación de funciones pueden surgir conflictos que por las dos jurisdicciones se han suscitado y pueden suscitarse, favorecidos por el probado celo de los funcionarios encargados de representarlas.

Con el fin de evitar invasión de atribuciones que a la Administración importa dejar perfectamente aclaradas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Inspección del trabajo, en lo que se refiere a las explotaciones ferroviarias, entenderá únicamente en las cuestiones sociales, siendo de competencia exclusiva del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y del de Industriales afectos a las Comisaría del Estado en los ferrocarriles, la inspección de todos los demás servicios de los ferrocarriles especificados en la ley de 23 de No-

viembre de 1887 y reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878, debiendo dar cuenta al Ministerio del Trabajo de cuanto pudiera ser de su competencia.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCIA.

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Usando de las facultades concedidas por el art. 14 del decreto de 24 de Abril del año actual, en orden a la resolución de las dudas de carácter general que suscite la aplicación de la ley de Amnistía, de la misma fecha, en la jurisdicción de Guerra.

Este Ministerio, visto el informe de la Sala sexta del Tribunal Supremo y en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto que entre los delitos a los que son de aplicación los beneficios de amnistía, con arreglo al apartado 9.º de la letra A), artículo único de la mencionada ley, se encuentra comprendido el de usurpación de atribuciones previsto y san-

cionado en el artículo 270 del Código de Justicia militar, cuando dicho delito hubiese sido cometido con motivo u ocasión de conflictos sociales, entendiéndose por tales no sólo las alteraciones del orden público que sean consecuencia de las luchas entre el capital y el trabajo en ocasión de huelgas o paros patronales, sino también aquellas otras originadas por desbordamientos pasionales populares que implican igualmente verdaderos conflictos de la expresada naturaleza.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.—ALEJANDRO LERROUX.—Señor...

(Gaceta del día 2 de Diciembre.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Para el mejor cumplimiento de la disposición transitoria 7.ª del reglamento de Metales preciosos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Antes del 20 de Diciembre del año en curso, los fabricantes, comerciantes e importadores de artículos de metales preciosos, remitirán a las Jefaturas de Industria de la provincias donde residan, una relación detallada y circunstanciada de todos los objetos que estén en su poder y conteniendo, por lo menos, una proporción de 50 por 100 de plata, oro o platino y que no estando contrastados oficialmente, deben ser marcados con el punzón de «inventario».

2.º Los laboratorios de metales preciosos de las Jefaturas, a la vez que el servicio normal de contrastación reglamentaria, organizarán y desarrollarán el de «inventario» por el orden de preferencia que estimen más adecuado y con la actividad posible, sujetándose a las prescripciones de la transitoria 7.ª, salvo lo que se refiere a período de tiempo de aplicación de los punzones.

3.º Terminada que sea la operación de punzonado de «inventario» de los objetos que figuren en la relación presentada por el dueño de cada establecimiento, el personal de la Jefatura de Industria levantará acta firmada también por el industrial o comerciante, haciendo constar que en aquella fecha queda liquidado el período de «inventario» de dicho establecimiento.

4.º A partir de 31 de Diciembre de 1934, todos los artículos que se hallen en poder de los fabricantes, comerciantes e importadores, y no figuren en las relaciones que determina el apartado 1.º se sujetarán estrictamente a los preceptos del reglamento, como artículos fabricados o adquiridos después de la fecha de puesta en ejecución del mismo, ya que voluntaria y libremente fueron excluidos de las declaraciones de «inventario» por sus poseedores.

5.º La presente orden deberá insertarse en los *Boletines oficiales* de todas las demarcaciones donde existan Jefaturas de Industria, así como en el de la Generalidad de Cataluña, quedando encargadas dichas Jefaturas y los actuales Servicios de Industria de Cataluña, de divulgarla cuanto sea posible para que llegue a conocimiento de todos los industriales afectados por el reglamento de Metales preciosos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.—ANDRES OROZCO.—Señor Director general de Industria y Comercio.

(Gaceta del día 7 de Diciembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Administración de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del trabajo elevó consulta a este Ministerio acerca del alcance que ha de darse a la orden ministerial de 23 de Febrero de 1934 y de la conducta que debe seguir con las numerosas pólizas de accidentes del trabajo de porteros contratadas con ella por los propietarios de fincas urbanas.

En cuanto al primer punto, aclarada la orden citada por la de 19 de Marzo siguiente, han de entenderse comprendidos en los beneficios de la ley de Accidentes del trabajo todos los porteros que por prestar sus servicios en virtud de un contrato de trabajo, o porque no se limitan a prestar un servicio de vigilancia, sino que ejecutan trabajo manual, teniendo a su cuidado la limpieza, manejo de ascensores, instalaciones de calefacción u otros mecanismos, tienen el carácter de operarios.

Por lo que se refiere a las pólizas contratadas o a las que pudieran contratarse por propietarios que deseen asegurar a sus porteros contra el riesgo de accidentes, no se ve inconveniente en que tengan plena validez, puesto que, a lo sumo, significaría un acto de previsión loable y ge-

neroso por parte de los propietarios, que son también los mejor situados para conocer la indole de los servicios que sus porteros prestan.

En consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto contestar la consulta de la Caja Nacional en el sentido expresado, dado carácter general a este acuerdo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a dicha Caja. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—P. D., JOSE AYATS.—Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos elevados a este Ministerio por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Oviedo, Cáceres, Murcia, Segovia y Teruel solicitando la derogación de la orden ministerial de 13 de Junio último por la que se extiende a todos los empleados de oficinas, sin excepción, siempre que su remuneración diaria no exceda de 15 pesetas, los beneficios de la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, y como se pide tal derogación a fin de que las Corporaciones municipales puedan tener, al mismo tiempo, carácter de patrono y de asegurador de sus obreros, lo cual vulneraría el principio general de que ningún patrono pueda ser su propio asegurador,

Este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría de Accidentes del trabajo, aun reconociendo la duplicidad de aseguramiento que puede existir en daño de las Corporaciones cuyos reglamentos sobre el personal ofrezcan derechos a sus empleados en ciertos casos de accidente, ha tenido a bien disponer que no procede la derogación de la orden de 13 de Junio último, ni está en su competencia deshacer aquella dualidad, por ser ello acción reservada a la potestad de tales Corporaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—P. D., JOSÉ AYATS — Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consecuencia de las varias disposiciones adoptadas en relación con el régimen tributario, comercial y de circulación de las diferentes clases de alcohol, ha sobrevenido un aumento de producción, el

apartamiento del mercado de una de esas clases y la consiguiente ventaja para otra de las que principalmente lo abastecen.

Era lógico —y así lo entendió este Ministerio— que a quienes se les favorecía de este modo y venían ya disfrutando de un régimen de favor, en cuanto a la fabricación y circulación en condiciones más laxas, se les obligara al fin, al cumplimiento estricto del reglamento de 4 de Octubre de 1924.

Mas es evidente que, aun habiendo mediado un plazo de cerca de tres meses para que los destiladores de vinos, heces y orujos se pusieran en las condiciones prescritas, hoy se hallan ante la necesidad de comenzar la campaña de fabricación sin haberse acomodado a esas condiciones de instalación, según exige la orden ministerial de 16 de Octubre último.

La presente disposición atiende a la perentoria necesidad de salvar circunstancialmente esas dificultades, pero advierte a los interesados que es llegado el tiempo de normalizar definitivamente el ejercicio de esta industria, que trabajando un artículo de renta lo hace en condiciones de verdadera anarquía por el sistemático desconocimiento de las prescripciones del citado reglamento orgánico.

Así pues, para cuando expire el plazo que en esta orden se concede, el Gobierno presentará a las Cortes un proyecto de ley de alcoholes que estatuya las normas de tributación, producción y circulación de ese producto, teniendo en cuenta, ante todo, los intereses de la renta. Es preciso que los productores se avengan a la idea de que trabajando un producto gravado con un impuesto especial de ese carácter es la Administración quien tiene primordial derecho a legislar y normalizar esa actividad industrial, y a sus necesidades y garantías habrán de acomodarse sin réplica ni excusa. Cuantos se crean impedidos de cumplirlas, tal como hoy lo hacen los fabricantes intervenidos de manera constante y directa, será preciso que abandonen el ejercicio

de su industria de producción del artículo de renta de que se trata.

En virtud de lo dicho,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar hasta el día 1.º de Marzo próximo el plazo señalado en la orden ministerial fecha 16 de Octubre último, y, por tanto, hasta dicha fecha no entrarán en vigor las adiciones y modificaciones al reglamento del impuesto de alcoholes contenidas en el decreto fecha 20 de Septiembre próximo pasado referentes a los artículos 35, 36, párrafo primero y reglas quinta y séptima; 42, en sus prevenciones primera y segunda, y 55 y 56, en sus dos últimos párrafos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 24 de Noviembre de 1934.—MANUEL MARRACO.—Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta del día 27 de Noviembre.*)

La Real orden de 1.º de Abril de 1913 prohibió de manera general a los funcionarios públicos dar el conocimiento preciso para que los perceptores de cantidades libradas mediante mandamiento las hicieran efectivas en las Cajas públicas en aquellos casos en que los Cajeros o los Depositarios pagadores estimasen precisa esta diligencia. Es evidente que existen los mismos motivos para hacer extensiva la prohibición a los pagos que se realizan mediante nómina, cuando por las circunstancias excepcionales que en ellos concurren pueda ser necesaria o conveniente la garantía de conocimiento del perceptor. Tal ocurre con el pago de haberes pasivos en los que, a más de los motivos que inspiraron la prohibición contenida en la citada Real orden de 1.º de Abril de 1913, existen los que en bien de la Administración y del prestigio de sus funcionarios aconsejan el alejamiento de éstos de toda actuación que no sea la que por motivos oficiales les corresponde en este sector de la Administración pública, criterio en el que se han inspirado diversas disposiciones que se hallan

en vigor, a las que es oportuno dar la plenitud de sus efectos.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio se ha servido disponer que se recuerde a los funcionarios públicos la prohibición implícita en la Real orden de 1.º de Abril de 1913, de otorgar su conocimiento para el pago de haberes pasivos, y que desde la fecha de la publicación de la presente orden no se admita el conocimiento que pudieran prestar, y que expresamente se les prohíbe conceder, en las nóminas respectivas.

Madrid 5 de Diciembre de 1934.—P. D., PASCUAL ABAD.—Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas, Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.

(*Gaceta del día 6 de Diciembre.*)

MANCOMUNIDAD PROVINCIAL SANITARIA DE SORIA

Anuncio

Celebrado el concurso abierto para provisión de la plaza de Chofer mecánico desinfector con destino al Instituto provincial de Higiene, en la sesión de la Comisión permanente de la Mancomunidad sanitaria del día 1.º del actual, acordóse el nombramiento para dicho cargo, a favor del solicitante D. Antonio Rubio.

Lo que se publica para conocimiento general, el del interesado y su inmediata presentación en esta Dirección, a los efectos oportunos.

Soria 5 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Ramón Sopranis. 2225

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

Sección administrativa del Catastro de rústica.— Anuncio

Con esta fecha se remite al Presidente de la Junta pericial de Catastro del pueblo de Ambroña, el padrón de la riqueza catastrada que ha de regir durante el ejercicio económico de 1935 a consecuencia de las variaciones sufridas durante el pasado año 1934, para que sea expuesto al público durante un plazo de ocho días, pudiendo presentar ante dicha Junta las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, quedando advertido el referido Alcalde que la demora en el cumplimiento de este servicio será causa de imposición de multa, con la que desde ahora queda conminado.

Soria 6 de Diciembre de 1934.—El Administrador P. S., Antonio Roura. 2216

SERVICIO PROVINCIAL DEL CATASTRO DE SORIA

Anuncio

Por el presente se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales interesadas, que a partir del día 7 del corriente, darán principio los trabajos de Registro fiscal en los términos de: Almenar, Buberos, Gómara, Ledesma, Peroniel del Campo, Viana, Cubo de la Solana, Ituero, Cuevas de Soria, Villabuena, Las Fraguas, Tardelcuende, Quintana Redonda, Villaciervos, Escobosa de Almazán, Nepas, Alentisque, Valtueña, Maján, Momblona, Cañamaque, Velilla de los Ajos y Serón de Nágima.

Soria 30 de Noviembre de 1934.—Los Jefes de Valoración silvo-pastoral, Eugenio Bezares.—Ramírez.—Los Jefes de Valoración agrícola, Fermín Giménez Benito.—Jaime Pujades. 2261

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Daniel Gómara Marina, vecino de Bliccos, en el que solicita autorización administrativa para llevar a cabo una instalación eléctrica de alta tensión en el término municipal de dicho pueblo, con objeto de suministrar energía eléctrica necesaria para alumbrado en el pueblo mencionado;

Resultando que la fuerza que trata de utilizar para dicho suministro es desde un molino que dice ser propiedad del peticionario, y como en forma alguna se justifica el derecho a la misma mediante la inscripción del salto en el libro registro de aprovechamientos de aguas que se lleva en esta Jefatura, se condicionará la concesión a este requisito en una de sus cláusulas;

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado ninguna reclamación, como lo demuestra la Alcaldía de Bliccos, único

pueblo afectado por la instalación, con la certificación negativa;

Considerando que de conformidad con el decreto ley de 20 de Mayo de 1932, corresponde otorgar la concesión solicitada a esta Jefatura, que antes estaba conferida a los Sres. Gobernadores civiles;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero encargado, es favorable a la concesión y de conformidad con esta Jefatura;

Considerando que el emitido por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, es también favorable a la autorización de que se trata, con las condiciones impuestas por esta Jefatura y las que fije en el suyo la de Industria de esta provincia;

Considerando que ha sido informado favorablemente por la Jefatura de Industria, siempre que se cumplan por el peticionario determinadas condiciones, se reduzca la tarifa única de alumbrado fijo y se condicione el consumo mínimo al mes en el alumbrado por contador a lo prescrito en el artículo 83 del vigente reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, de 5 de Diciembre de 1933,

He resuelto otorgar la concesión solicitada por D. Daniel Gómara Marina, vecino de Bliccos, para transportar energía eléctrica al citado pueblo con las condiciones que a continuación se expresan:

1.^a Se autoriza a D. Daniel Gómara Marina, vecino de Bliccos, para transportar energía eléctrica para alumbrado y usos industriales, desde el molino de su propiedad denominado Latorre, situado en el río Nágima en el término municipal de Bliccos hasta dicho pueblo, para el suministro público de dicha energía, con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigente y a las de detalle que indica el proyecto presentado, y en cuanto no se opongan a las prescripciones siguientes.

2.^a La presente concesión queda sujeta a las resultas de la inscripción del salto hidráulico en el libro registro de aprovechamientos hidráulicos.

3.^a Los detalles todos de la instalación se sujetarán al proyecto presentado y a lo dispuesto en el vigente reglamento, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia en el plazo de un año a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acta de reconocimiento, que ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación, se han cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspon-

dientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

4.^a La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, se hará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

5.^a La fianza del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, deberá ser elevada antes de comenzar las obras al 3 por 100. La finalidad de ésta y su devolución, serán reguladas por lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente.

6.^a Al dar conocimiento de la terminación de las obras, deberá el peticionario presentar certificación de la Alcaldía de Bliecos, de que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

7.^a El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

8.^a La separación de los hilos de trabajo será de 0'75 metros. (Artículo 38 del reglamento Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.)

9.^a Será obligación del peticionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 28 de Julio del mismo año, referente al Contrato del trabajo; en la ley de Protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917; a la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero; al reglamento de la ley de Accidentes del trabajo en la industria publicado con fecha 31 de Enero de 1933 (*Gaceta* de 7 de Febrero de dicho año), como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

10.^a Los trabajos necesarios para efectuar la instalación deberán empezarse en el plazo de un mes a contar de la concesión, dando cuenta el peticionario del principio y fin de las obras, para que la Jefatura efectúe la inspección, y hechas las pruebas oportunas, levante el acta necesaria para la explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes.

11.^a Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

12.^a 1.^a El concesionario deberá someter a la aprobación de la Jefatura de Industria el reglamento del servicio.

2.^a Dará cuenta a la Jefatura de Industria de la terminación de las instalaciones de las redes

de distribución y utilización del fluido para el reconocimiento de las mismas y realización de las pruebas que previenen los reglamentos de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, de Instalaciones eléctricas receptoras y el del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 en su artículo 5.º, sin cuyo requisito no podrá ser puesta en servicio la instalación.

3.^a Las instalaciones de los abonados cumplirán las disposiciones que señalan el reglamento de Instalaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933.

4.^a Durante todo el tiempo que dure la explotación quedará sometida a la inspección de la Jefatura de Industria, con sujeción a los reglamentos vigentes en lo referente

a) Regularidad de las características de la energía.

b) Funcionamiento de los aparatos destinados a su medida.

c) Equidad en las facturaciones.

d) Cumplimiento de las condiciones de seguridad impuestas reglamentariamente para evitar accidentes en la producción, transporte, transformación, distribución y utilización de la energía.

5.^a Los abonados y la empresa cumplirán las disposiciones vigentes sobre pólizas de abono, en las que figurarán las tarifas debidamente diligenciadas por la Jefatura de Industria.

13.^a Las tarifas que habrán de regir en la explotación de esta concesión serán las siguientes:

Alumbrado fijo.—Tarifa única.

Una lámpara de 15 vatios, 3'25 pesetas, sin incluir impuestos.

Alumbrado por contador

Precio del kilovatio-hora, 1 peseta.

Consumo mínimo al mes 3 kilovatios hora, siempre que dicho coste no sea superior al prescrito en el artículo 83 del vigente reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, de 5 de Diciembre de 1933.

14.^a El incumplimiento de cualquier condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

Soria 30 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 2110

Juzgados de primera instancia
SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, se cita y emplaza al dueño de una perra color rojo, que el día 30 de Septiembre

último, en el pueblo de Candilichera, dió un mordisco y lesionó al niño Urbano Llorente Ochoa, el cual va en compañía de otros ambulantes que llevan un carro tirado por una caballería mular y otra asnal, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante Juzgado para ser oído.

Al propio tiempo intereso a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dicho individuo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado; habiéndolo así acordado en el sumario que tramito con el núm. 133 del año actual.

Dado en Soria a 5 de Diciembre de 1934.—
T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 2204

MEDINACELI

D. Eduardo Junco Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, se requiere al penado en causa por robo frustrado seguida con el número 20 de 1934, Prudencio Angel González López, que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de diez días haga efectiva en este Juzgado la cantidad de 500 pesetas por el concepto de pena de multa impuesta en referida causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Medinaceli a 4 de Diciembre de 1934.—
E. Junco Mendoza.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Víctor García. 2233

D. Eduardo Junco Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Florencio Muñiz, domiciliado últimamente en Madrid, Monteleón núm. 7, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de ser oído en el sumario que se tramita con el núm. 33 del año actual, por daños causados con un automóvil de su propiedad por arrollamiento de una caballería mular propiedad de Leocadio Vazquez Chamorro, vecino de Azcamellas, en el kilómetro 142 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Medinaceli a 30 de Noviembre de 1934.—E. Junco Mendoza.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Víctor García. 2226

BARBASTRO (HUESCA)

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de la ejecutoria del sumario seguido en este Juz-

gado y mi Secretaria con el núm. 18 y rollo 102 de 1934, contra Manuel Carro, conocido por Manuel Carro Ortega, de 24 años, soltero, relojero y sin vecindad fija, por el delito de uso público de nombre supuesto; se requiere en forma por medio de la presente cédula al referido penado Manuel Carro, conocido por Manuel Carro Ortega, para que dentro del término del quinto día haga efectiva en este Juzgado la multa de quinientas pesetas a que fue condenado por sentencia, bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y a que en derecho hubiere lugar.

Barbastro 7 de Diciembre de 1934.—El Secretario judicial, Juan Bajo. 2245

Juzgados municipales

TORLENGUA

D. Alejandro Lafuente Alejandro, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, para su provisión en propiedad se anuncia a concurso de traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del decreto del 31 de Enero último, por término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Soria.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Juez de primera instancia de este partido de Almazán.

Torlengua 5 de Diciembre de 1934.—El Juez municipal, Alejandro Lafuente. 2220

Ayuntamientos

SORIA

Habiendo quedado desierto en la subasta celebrada el día de hoy, los solares números 1, 2, 3, 4 y 7, procedentes de la parcelación del llamado solar de Gándara, cuyo anuncio se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 16 de Noviembre último; con esta fecha he dispuesto anunciar la segunda subasta de los solares indicados, la que se celebrará a las doce en punto de la mañana del día 20 de los corrientes, con arreglo a los pliegos de condiciones que han regido en la primera subasta y que están de manifiesto en la Secretaria municipal durante las horas de oficina.

Soria 11 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Royo. 2279

TARDELCUENDE

Ejecutando acuerdo del Ayuntamiento que

presido, se saca a pública subasta el aprovechamiento de 1.394'423 metros cúbicos de madera y 152'833 metros cúbicos de leña de tronco en pie, en rollo y con corteza, procedentes de los pinos agotados para la resinación del monte Manadizo y San Gregorio, de Tardelcuende, núm. 185 del Catálogo, deducidas estas cifras métricas del plan especial aprobado por la Superioridad, cuyos aprovechamientos tendrán ejecución durante el actual año forestal de 1934 35, ascendiendo su valor total a la cantidad de 15.964'46 pesetas que corresponde a los precios unitarios de 11'20 pesetas el metro cúbico de productos maderables y 2'27 pesetas el metro cúbico de productos leñosos, precios en los cuales se adjudicó el aprovechamiento que nos ocupa a la entidad propietaria el año anterior, no siendo admitidas las posturas que no cubran dichos tipos.

Los referidos aprovechamientos se ajustarán en un todo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables durante las horas de oficina desde la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, hasta el día de la subasta.

La subasta tendrá lugar el día que corresponda transcurridos que sean veinte hábiles contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la cual tendrá lugar en estas casas consistoriales a las once en punto de la mañana, bajo la presidencia del que suscribe o quienes sus funciones legalmente ejerza y con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal y del Secretario de la misma que dará fé del acto.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase sexta (4'50) y ajustadas al modelo que al final se inserta; se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* hasta las cuatro en punto de la tarde del anterior al señalado para la subasta, pudiendo hacerlo, ya personalmente, ya por apoderado legal, bastantando en este caso el poder un Letrado con ejercicio en Soria designado por la Corporación, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el depósito del 5 por 100 del importe del aprovechamiento, que asciende a 798'22 pesetas.

El presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo a las tarifas vigentes, asciende a 783'47 pesetas.

No surtirán efecto alguno las proposiciones suscritas por entidades o personas comprendidas en cualquiera de los números del art. 9.º del re-

glamento de 2 de Julio de 1924, y se observarán rigurosamente en la subasta las prescripciones todas de éste.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal de la tarifa.... clase.... núm...., enterado del anuncio y pliegos de condiciones establecidos para la subasta de 1.547'256 metros cúbicos de fuste en pie, en rollo y con corteza de pinos resinados que se consignan para el segundo decenio del segundo periodo de ordenación en el monte Manadizo y San Gregorio, de Tardelcuende, se compromete a la adquisición de dichos aprovechamientos con estricta sujeción a referidos pliegos por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Tardelcuende 1.º de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Felipe Marina. 2199

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matricula industrial

Alcozar.

Padrón de edificios y solares

Tardesillas.

Reparto de utilidades

Fuencaliente.

Cigudosa.

Transferencias de crédito

Ambrona.

Nolay.

Miño de Medina.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1935

Buitrago.

Fuentecantos.

Suplementos de créditos.

Laina.

Cidones.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno

Nolay.

Garray.

Ambrona.

Conquezueta.

Miño de Medina.

Torrearevalo.

Tardelcuende.

Fuentsaz de Soria.

Peñalcazar.

Radona.

Matalebreras.

Candilichera.

Atauta.

Olvega.

Taroda.

Cubilla.

SORIA.—Imprenta provincial.